

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2015-00093**

Acorde a lo solicitado por el abogado de pobre en representación de la parte demandada, en el escrito que precede, se dispone:

NEGAR la aplicación del desistimiento tácito, habida cuenta que dentro del presente asunto ya se profirió sentencia, de manera que el plazo previsto es de dos (2) años, tal como lo consagra el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del CGP., y verificadas las actuaciones dentro del asunto en referencia, se profirió auto del 5 de octubre de 2020 el cual fue notificado por estado del día 6 del mismo mes y año.

Unificado a lo anterior, el apoderado actor allegó prueba del diligenciamiento del despacho comisorio, por tanto no hay lugar a dar viabilidad a la petición elevada por el abogado representante del demandado.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

ISO

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>08</u>	Hoy <u>05-02-2021</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ	
Secretario	